

EL GRUPO DE CONTADORA FRENTE A LOS MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

María Cecilia Tello

1. *INTRODUCCION*

Las Controversias internacionales, de acuerdo al Derecho Internacional, deben ser resueltas únicamente por medios pacíficos, sin recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza. Diversos instrumentos universales y regionales consagran expresamente este principio, otorgando libertad a las partes en cuanto a los medios a emplearse.

Desafiando escepticismos, y a pesar de la existencia actual de una serie de conflictos, podemos afirmar que el Derecho Internacional sigue teniendo vigencia en torno a la solución de controversias. Nuestro continente —en fechas recientes— dio ejemplo de ello, mediante el Tratado de Paz celebrado entre Honduras y El Salvador en 1980, el arreglo satisfactorio al que arribaron Chile y Argentina en 1983 en el caso del canal de Beagle. El primero de los mencionados, reviste particular importancia para el Perú, puesto que en él actuó —como mediador— el ilustre Jurisconsulto peruano José Luis Bustamante y Rivero.

Al margen de la existencia de países con realidades pobres y subdesarrolladas que muestran diferencias cuantitativas y cualitativas respecto a las grandes potencias, ocasionando una serie de conflictos, existen aún intereses crecientes dirigidos a preservar —desde diversos ángulos— la paz y seguridad internacionales. Los casos mencionados —entre otros— ratifican lo anterior, inscribiéndose en este marco la acción del Grupo de Contadora, cuya partida de nacimiento data del 2 de Enero de 1983. Su conformación se debió a los conflictos surgidos en Centroamérica, específicamente en Nicaragua.

CONTADORA nació con el propósito esencial de cumplir una función diplomática orientada a buscar por la vía pacífica la solución de controversias, desplegando —desde su formación— esfuerzos crecientes para el logro de tales fines. A lo largo de su gestión, ha tratado de encontrar soluciones ajustadas a la región, sin intromisiones derivadas del conflicto Este-Oeste. Su acción en consecuencia merece ser considerada en toda su amplitud.

Al margen de la obtención de soluciones a corto plazo, es necesario incidir en que, la labor desplegada por CONTADORA, ha recibido amplio apoyo internacional —Gobiernos, Organizaciones y ciudadanos de diversos países—. Sin embargo, analizando las declaraciones de los Ministros de Relaciones Exteriores que integraban el Grupo, así como las acciones llevadas a cabo, observamos que, no participaron plenamente de las características de los diferentes Medios de Solución reconocidos por el Derecho Internacional, puesto que se desempeñó como “otra parte” interesada en el conflicto centroamericano. Por ello, no cumplió exactamente un rol de Mediador, Investigador o Arbitro, en su caso, porque al tratar de llegar pacíficamente a una solución, buscaba paralelamente soluciones propias en razón de estar de por medio, en última instancia, la defensa de la integridad y soberanía Latinoamericana.

La preocupación de CONTADORA en torno a la necesidad de intensificar el diálogo a nivel latinoamericano, como medio eficaz para enfrentar los problemas sociales, económicos y políticos que comprometen la paz, estabilidad y democracia de los pueblos del continente, hizo visible el carácter SUIR-GENERIS del Grupo, sentándose un precedente respecto a la creación de un nuevo Medio de Solución de Controversias. Esta última afirmación la formulamos tomando en cuenta nuestro continente, arriesgándonos a considerarla como posibilidad en relación al resto del mundo.

En concordancia con esto último, desarrollamos a continuación un apretado análisis de la significativa acción llevada a cabo por CONTADORA, indicando de antemano que nuestro propósito, no radica en tratar de encasillar al Grupo dentro de las características de alguno (s) de los Medios de Solución, sino —por el contrario— se halla centrado en demostrar el carácter peculiar de su

conformación y acción, que en oportunidades tuvo características de Mediación; Buenos Oficios; etc. Dadas las implicancias políticas derivadas del conflicto centroamericano, no pretendemos abarcar la totalidad de las mismas. Por el contrario, deseamos utilizar las categorías existentes de los Medios de Solución como instrumentos, a fin de demostrar que la acción del Grupo —desde sus inicios— rebasó las características propias de los diversos Medios reconocidos por el Derecho Internacional, haciendo visible el dinamismo creciente de la Sociedad Internacional.

II. *EL PRINCIPIO DE LA OBLIGACION DE ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS*

Al referirnos a Principios, y más concretamente, a Principios internacionales, hablamos de preceptos que sirven de base o fundamento para el obrar de los sujetos internacionales, en las continuas y diversas relaciones que desarrollan entre sí (1).

El Principio de la Obligación de Arreglo Pacífico de Controversias (2) significa que los Estados tienen el deber de solucionar sólo por medios pacíficos, las controversias que surgan entre ellos, tomando en consideración sus intereses mutuos y procediendo sobre la base del acuerdo (3).

La doctrina soviética considera a este Principio como uno de los básicos del Derecho Internacional Público, clasificándolo dentro de los “Principios directamente ligados con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales”. Estos últimos, junto a los “Principios Generales de la Cooperación Internacional” (4), son denominados “Sistema de Principios de la Coexistencia Pacífica”.

(1) CUBAQUE, Claudia; ORTIZ, Hollman. *Los Principios Políticos en las Relaciones Internacionales*. Bogotá; Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas y Socio-Económicas. Tesis de Grado, 1985, pág. 14.

(2) Nota del Autor. La doctrina se refiere indistintamente a los conflictos y controversias como diferencias entre los Estados.

(3) Academia de Ciencias de la URSS. DIP. Ed. Progreso, Moscú, pág. 188.

(4) Academia de Ciencias de la URSS. DIP, pág. 176.

Tratadistas occidentales también han admitido la importancia de este Principio considerado entre los fundamentales.

En cuanto a los Estados, las relaciones entre ellos han adquirido rango y categoría de Derecho Positivo en el Pacto de la Sociedad de Naciones, Carta de la ONU —artículos 1º y 2º, principalmente—. Todas ellas contienen reglas y preceptos que encauzan jurídicamente, con valor de estipulaciones de Tratados internacionales, las relaciones políticas entre los Estados. Por tanto, estos Principios, convertidos en jurídicos a pesar de ser frecuentemente desconocidos, constituyen derechos y deberes que los Estados tienen dentro de la Sociedad Internacional.

De otro lado, las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU, así como las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, se refieren en la mayoría de casos a estos Principios reconociendo un Derecho consuetudinario sobre la materia. Como ejemplo de ello citamos:

- La Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Resolución 2625-XXV).
- La Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales (Resolución 37/10 de Diciembre de 1982).

Resulta evidente que estos preceptos no constituyen simples postulados morales o políticos, sino conceptos jurídicos que se expresan como principios del Derecho Internacional, por constituir derechos y deberes reconocidos y, en consecuencia, normas de “Jus-Cogens”. Al margen de la caótica situación que vivimos en estos días, pensamos que tales reglas constituyen una condición para la vida y la propia existencia de los Estados, incluyendo el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

En cuanto a América, la Carta de la OEA también reconoce la existencia de los mencionados Principios, encontrándose el desarrollo y codificación de estos en la Resolución AG/RES-128 (III-0/73) aprobada por la Asamblea General de los Estados Americanos en

1973 –“Principios referentes a las relaciones entre los Estados Americanos”.

En la actualidad, el Derecho Internacional considera como Principios entre otros, los siguientes:

- La Igualdad Soberana de los Estados.
- La Libre Determinación de los Pueblos.
- La No Intervención; y
- La Coexistencia Pacífica (5).

A su vez, la Coexistencia Pacífica tiene diversos supuestos, los cuales también constituyen Principios del Derecho Internacional, siendo uno de ellos el “Principio de la Obligación de Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales” (6). Sin embargo, cabe señalar que en la práctica internacional, los referidos Principios son concebidos como marco para la actuación de los Estados en sus relaciones. Se han convertido, en ocasiones, en puntos de referencia, a partir de los cuales se suscitan interpretaciones diversas, deformando su verdadero significado y, en otras, desconociendo simplemente su existencia.

III. LOS MEDIOS DE SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Estos se hallan en relación directa con la existencia del Principio de la Obligación del Arreglo Pacífico de Controversias. Se establecen en función a la existencia de desacuerdos sobre puntos de

(5) Nota del Autor. El Principio de Coexistencia Pacífica no sólo está basado en el hecho de soportarse o tolerarse recíprocamente, sino que va más allá, radicando principalmente en la obligación internacional de cooperar.

(6) Nota del Autor. Los otros supuestos son:
— El Principio de Abstención de la Amenaza y del Uso de la Fuerza en las Relaciones entre los Estados.
— El Principio de Cooperación incluido en el numeral “J” de la Resolución 2625 —XXV— de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

hecho o derecho, contradicción u oposición de tesis jurídicas o de intereses (7).

Los Medios de Solución Pacífica de Controversias son la negociación; los buenos oficios, mediación; investigación o encuesta; conciliación; arbitraje y arreglo judicial. Los seis últimos se diferencian del primero debido a la presencia de terceros en las gestiones de solución.

En general, los conflictos son susceptibles de ser solucionados por los medios que propongan las partes. Son ellas las que deciden en la práctica qué diferencias serán sometidas a determinados procedimientos.

III.1 Clasificación

La doctrina occidental, en general, ha interpretado la práctica de los Estados sobre la materia, distinguiendo dentro de los métodos a disposición de las partes en conflicto, entre medios diplomáticos y medios jurídicos (8), caracterizándose estos últimos por el carácter vinculante y obligatorio del laudo arbitral o sentencia judicial, de acuerdo al caso y al uso de consideraciones jurídicas. En una medida u otra, todos hacen uso —no sólo de tales argumentaciones— sino también de Principios o normas con otras características —la equidad, por ejemplo—. Los llamados “medios jurídicos” utilizan en mayor grado normas jurídicas posibilitando a las partes la aplicación del Derecho preexistente de conformidad a procedimientos preestablecidos.

Por otro lado, los medios diplomáticos, más que solucionar el conflicto, determinan las bases para que las partes finalmente den ellas mismas por terminada la controversia (La Mediación y Conciliación presentan singulares características como veremos adelante). Así, con el objeto de lograr el fin del conflicto, se buscan soluciones no necesariamente adaptadas al Derecho preexistente.

(7) Sentencia de 30 de Agosto de 1924 emitida por la Corte Permanente de Justicia Internacional.

(8) ULLOA, Alberto. DIP. Madrid, Ed. Iberoamericana S.A. 1957, Tomo II, pág. 179.

La Doctrina ha estratificado los procedimientos diplomáticos con una claridad que no es necesariamente perceptible en la práctica de los Estados. Es a veces más fácil distinguir una Mediación de los Buenos Oficios desde un punto de vista teórico que en los hechos. Asimismo, es fácilmente reconocible en doctrina una conciliación de una mediación, aunque en la práctica puedan llegar a no distinguirse.

Existe un aspecto sobre el cual es necesario hacer alusión: La Soberanía de los Estados. Un Gobierno puede —desde el punto de vista político— negarse a someter un conflicto al Arreglo Judicial o al Arbitraje, sin por ello discutir la existencia de normas jurídicas internacionales. Controversias teóricamente justiciables, no son consideradas como tales por las partes, que muchas veces ponen sus intereses por encima de cualquier consideración jurídica. Debido a ello, se excluyen diferencias que afectan intereses vitales, la independencia o el honor de los Estados, por ejemplo. En la práctica, estos intereses vitales prevalecen sobre el Derecho y consecuentemente sobre los medios de solución pacífica de controversias.

La práctica internacional muestra una serie de cláusulas compromisorias y aceptación de la Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia para la solución de controversias en torno a la aplicación e interpretación de los Tratados que las insertan. Sin embargo, ello no impide la inclusión de reservas en función, principalmente, de enfoques y puntos de vista políticos. De otro lado, la praxis demuestra la aplicación sucesiva y complementaria de los diversos medios reconocidos por el Derecho Internacional.

Finalizamos este acápite haciendo una sucinta referencia a cada uno de los medios de solución reconocidos por el Derecho Internacional, tratando de esbozar sus características:

— *NEGOCIACION*: Viene a ser el procedimiento diplomático por el cual los estados conducen sus relaciones mutuas discutiendo, arreglando, y solucionando sus controversias (9). Su utilización

(9) Caso Mavrommatis.

no constituye una prioridad impuesta por el Derecho, sino una precedencia natural y lógica: De lo contrario se favorecerían posibles maniobras dilatorias, impidiendo el empleo de otros medios de solución.

— *LOS BUENOS OFICIOS*: Constituye la acción amistosa de un tercero (discreta ingerencia) que propone a los Estados en litigio, sin tomar parte en el mismo, la iniciación o reanudación de negociaciones conducentes a la solución de un conflicto internacional. El tercero puede ser un Estado o un particular calificado (10).

— *LA INVESTIGACION O ENCUESTA*: Consiste en la sumisión del conflicto a comisarios investigadores, cuya única misión es la de aclarar las cuestiones de hecho, sin pronunciarse de modo alguno sobre las responsabilidades que de ellas se deduzcan (11) o sobre las cuestiones de derecho. La Investigación, como los Buenos Oficios, más que solucionar el conflicto en examen, determina las bases para que las partes finalmente alcancen ellas mismas la solución de su controversia.

— *LA MEDIACION*: Es la acción de un tercero (s) con carácter neutral que, además de acercar a las partes, participa en la mesa de negociaciones interviniendo en las mismas, proponiendo —incluso— cursos de acción, a efectos de arribar finalmente a una solución negociada. El mediador cumple un papel activo en las negociaciones, interviniendo directamente en ellas (12). La mediación es un procedimiento que, debido a su flexibilidad, hace uso en mayor medida que el Arbitraje y el Arreglo Judicial de consideraciones no jurídicas. Ello sin embargo no debe significar desconocimiento de los Principios del Derecho Internacional. Este medio de solución resuelve —o tiene potestad para resolver— la controversia misma.

— *LA CONCILIACION*: Constituye una combinación y sínte-

(10) PORTOCARRERO, Felipe. "DIP". Lima, Ediciones Peruanas, 1966. Pág. 293.

(11) ROUSSEAU, Charles. "DIP". pág. 489.

(12) VINUESA, Raúl. "DIP", pág. 279.

sis de los procedimientos de Investigación y Mediación. El conciliador investiga los hechos en disputa sugiriendo términos de arreglo. Sin embargo, es más formal y menos flexible que la Mediación. En consecuencia, si las propuestas del mediador no son aceptadas, éste puede continuar formulando nuevas alternativas, mientras que la conciliación suele limitarse a un informe. En todo caso, las partes no están obligadas a aceptar los términos de arreglo propuestos (13).

— *EL ARBITRAJE*: Tiene por objeto solucionar los litigios entre Estados por medio de jueces de su elección y sobre la base del respeto al Derecho previamente determinado (14).

— *EL ARREGLO JUDICIAL*: De manera similar al Arbitraje, el Principio fundamental que domina este procedimiento es el siguiente: En el orden internacional, la jurisdicción sólo existe sobre la base de la voluntad de los Estados, cuyo consentimiento es condición previa para cualquier arreglo judicial (15). Existe diferencia entre un Tribunal de Justicia y uno Arbitral, puesto que el primero presenta carácter pre establecido (ver la Corte Internacional de Justicia) mientras que el segundo suele ser conformado para el caso concreto.

Si bien la jurisdicción de una Corte Judicial o de un Tribunal Arbitral es voluntaria, una vez que las partes se someten a ella, el resultado o decisión final, es siempre obligatorio y definitivo para las partes. Estas, a su vez, pueden solicitar —de común acuerdo—, una decisión “EX AEQUO ET BONO”, conforme a Principios de justicia y equidad.

La reticencia de los Estados a recurrir a la Corte Internacional de Justicia se relaciona, en cierta medida, con la identificación de ésta como un órgano jurisdiccional del Derecho Internacional tra-

(13) AKEHURST, Michael. *Introducción al Derecho Internacional*. Madrid, Alianza Editorial; 1982, pág. 292.

(14) MALCA, Carlos. *El Arbitraje Internacional*. En: *Revista Peruana de Derecho Internacional* 1945, No. 15, Tomo 5, pág. 307.

(15) ROUSSEAU, Carlos. *Op. cit.*, pág. 514.

dicional, a más de la imprevisibilidad (ante escasos precedentes) en la aplicación de los llamados Principios de equidad.

En torno a la labor de las Organizaciones Internacionales (vistas según algunos autores como un nuevo medio de solución) pensamos que las peculiaridades operativas no son suficientes para considerarlas como nuevos medios de solución.

IV. EL GRUPO DE CONTADORA

El Grupo de Contadora fue conformado como resultado de las reuniones sostenidas en la isla panameña del mismo nombre el 8 y 9 de enero de 1983 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Colombia, México, Panamá y Venezuela. Estos cuatro Estados, en vista de la gravedad de la situación centroamericana, decidieron integrar un grupo latinoamericano para colaborar en la solución pacífica de dicha crisis.

En los meses anteriores, las tensiones en América Central habían aumentado sensiblemente a niveles de particular peligrosidad. Al lado de manifestaciones crónicas de atraso socio-económico y muestras de autoritarismo político (16), la convivencia parecía prácticamente imposible. La desconfianza se transformó en intolerancia, propiciando a su vez incomunicación y violencia. A los muy antiguos problemas de subdesarrollo, se sumaban circunstancias que no sólo justificaban el encuentro en la Isla Contadora, sino que lo hacían de extraordinaria oportunidad.

Sin embargo, los miembros, del Grupo estaban lejos de imaginar la excepcional repercusión que aquel hecho habría de tener en la conciencia internacional y en la visión latinoamericana en torno a los problemas regionales. Resultaba difícil suponer entonces que estos cuatro países estaban iniciando uno de los esfuerzos más imaginativos y perseverantes en la vida diplomática de América Latina.

(16) Nota del Autor. Existían enfrentamientos armados internos entre las fuerzas de los Gobiernos constituidos y las fuerzas insurgentes (guerrillas) con proyectos distintos de sociedad. Por otro lado, los intereses de las 2 superpotencias también se dejaban sentir.

El ofrecimiento de Contadora a los países centroamericanos con el objeto de llevar a cabo conversaciones tendientes a buscar una solución a la crisis centroamericana, presentó un enfoque global con perspectiva de conjunto (17). Esto motivó la aparición de ángulos vulnerables en la gestión del Grupo, puesto que, al considerar un espectro tan amplio de puntos, se tomaron en cuenta aspectos que hicieron lentas y dificultosas las negociaciones.

Debe tenerse presente que Contadora no era una Organización institucional; por tanto no funcionaba en base de un Tratado o Acuerdo Formal, sino como producto de la voluntad de los Estados miembros y de su compromiso político. A tales hechos se debió, en mucho, la fragilidad de este modelo de gestión diplomática.

Los Cancilleres del Grupo advirtieron que resultaba indeseable inscribir el conflicto centroamericano en el contexto de la confrontación Este-Oeste, coincidiendo en la necesidad de eliminar los factores externos que agudizaban la crisis. Contadora mostró que si bien los sistemas y foros universales o regionales existentes eran competentes, la situación en América Central requería la acción directa por otras vías.

Contadora no actuó en forma rígida y predeterminada, sino dinámicamente, dando respuestas creativas a los problemas existentes. Tomó en cuenta Principios Internacionales diversos: No Intervención; Libre Determinación y Obligación de Solución Pacífica de Controversias. Ha parecido a muchos una extravagancia que, en una época en que se ha extendido el uso de instrumentos jurídicos se haya escogido como documento formal un ACTA: Se olvida, sin embargo, que se trataba de una situación fluida, donde se consideraban Principios, recomendaciones y compromisos, comprendiendo asuntos políticos, de seguridad y otros de naturaleza económico-social.

(17) Nota del Autor. El carácter multilateral de la gestión de Contadora exige una puntualización: Al comienzo se buscó —sobre todo— aislar y resolver cada conflicto, aunque a partir de una óptica integral. En especial se consiguió evitar la trampa de ver los problemas en el prisma distorsionado del conflicto Este-Oeste.

A lo largo de su gestión el Grupo ha recibido amplio apoyo internacional. Asimismo, ha venido informando sobre las acciones llevadas a cabo a dos Organizaciones de Estados: La Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

IV.1. Trayectoria

La Declaración de Contadora emitida al finalizar la primera reunión del Grupo en Enero de 1983, dadas sus características puede considerarse como un ofrecimiento de Buenos Oficios, en tanto propone la iniciación de negociaciones; ejerciendo persuasión, con el objeto que las partes acepten llegar a un acuerdo. En los primeros encuentros, claramente se podía apreciar la existencia de dos partes y de un tercero "Buen oficiante" (Contadora).

La tercera reunión de Cancilleres en Panamá (11-12 de mayo de 1983) marcó el inicio de una gestión más comprometida, puesto que Contadora no sólo se limitó a propiciar un acercamiento y diálogo entre las partes, sino que asumió el papel de mediador. Los centroamericanos aceptaron con sus actos dicho papel. Paralelamente, en el marco del Grupo se ventilaron conflictos fronterizos entre países de América Central, formándose comisiones investigadoras. Los esfuerzos desplegados en la Cumbre de Cancún daban apertura al diálogo no sólo a los Gobiernos del área, sino también a países como Cuba, EE.UU. e interlocutores socio-políticos (insurgentes).

La acción mediadora de Contadora se acrecentó a medida que transcurrían las gestiones, tomando fuerza durante la celebración de la Cuarta Reunión Conjunta de Cancilleres (7-9 de Septiembre de 1983) en la que se aprobó el "Documento de Objetivos". Contadora propendía a un acuerdo final multilateral. Sin embargo, ello no impedía que dentro del mismo proceso se dieran acuerdos bilaterales. No sólo propiciaba acuerdos entre las partes visibles del conflicto, puesto que también las hacía extensivas a otras partes interesadas en el área (EE.UU., la URSS y Cuba).

La acción desplegada por el Grupo paulatinamente fue acrecentando peculiaridades, debido a que empezó a participar a nivel

de comisiones de trabajo no sólo como mediador, sino también como parte involucrada en el conflicto, demostrando al mismo tiempo objetividad y creciente imaginación política.

No obstante, en forma paralela Contadora proseguía una labor de mediación, mostrándose claramente ella en el logro de acuerdos bilaterales entre algunos Estados del área (Costa Rica y Nicaragua) y en las posteriores reuniones conjuntas.

En la reunión celebrada con los representantes de la Comunidad Económica Europea, el Grupo mostró mayores particularidades en su gestión, puesto que participó como una parte más interesada en lograr expresiones concretas de la cooperación europea, complementándola al esfuerzo latinoamericano para promover la pacificación en Centroamérica; y la atención urgente de sus carencias económicas. Ello continuó durante la cita posterior con los europeos el 11 y 12 de Noviembre de 1985.

La versatilidad de la acción de Contadora se hizo particularmente presente en el caso del nicaragüense Urbina Lara (18). La formación del Grupo de Apoyo o Grupo de Lima en 1985 (19) constituyó una nueva expresión de la voluntad política y la capacidad de concertación latinoamericana, para atender con una perspectiva propia los problemas del área, funcionando como un mecanismo de apoyo a Contadora.

El Mensaje de Caraballeda (11-12 de enero de 1986) mostró las dimensiones de la acción de Contadora, definiendo de modo claro su naturaleza jurídica *sui-generis* (20): De una gestión de Buenos oficios —que en cierta medida emerge en posteriores oportunidades— se pasa a una acción de mediación, desplegando paralelamente una labor de parte (como mencionamos anteriormente).

(18) Nota del Autor. Urbina Lara se asiló en la Embajada Costarricense en Nicaragua: su caso provocó fricciones entre ambos Estados.

(19) Nota del Autor. Este grupo lo integran 4 Repúblicas Sudamericanas: Argentina, Brasil, Perú y Uruguay.

(20) Nota del Autor. Debe recordarse lo expuesto en líneas anteriores: Desde el inicio, desde su constitución, se vislumbraba los particulares caracteres de Contadora.

El reconocimiento como mediador otorgado oficialmente al Grupo por los Gobiernos de América Central en el Encuentro de Esquipulas II (6-7 de Agosto de 1987) ratifica el análisis realizado en el presente trabajo. Sin embargo, insistimos en señalar que la acción del Grupo revistió además particularidades, convirtiéndola en única a nivel americano —como señalamos al inicio— y probablemente a nivel mundial.

En conclusión nos parece pertinente que, lo más relevante de la acción de Contadora, radicó en: “. . .) haber evitado una guerra, sea vía intervención directa norteamericana o mediante enfrentamientos entre dos países centroamericanos, más que la obtención de logros concretos en relación a una paz estable”. “En síntesis Contadora y el Grupo de Apoyo han contribuido a incentivar y fortalecer el proceso de negociación en un permanente esfuerzo por salvaguardar la paz y desarrollar una política de No Intervención en el hemisferio” (21).

Si bien no se logró la suscripción del Acta podemos decir que se evitó una invasión, sentando las bases para que en Agosto de 1987 los propios países Centroamericanos en Esquipulas II llegaran a los acuerdos de público conocimiento. En los primeros meses de 1989 la voluntad política de los gobiernos del área parece orientarse hacia el logro de un acuerdo multilateral que ponga fin al conflicto centroamericano. En cuanto a Contadora y Apoyo ahora son conocidos como “El Grupo de los Ocho” centrando su labor en la elaboración de planes concretos en relación al gran problema que nos aqueja: La deuda externa. Ello en pro de la integración y desarrollo de nuestros pueblos dentro de los cuales el mantenimiento de la paz y seguridad tienen lugar propio.

(21) APEP-IPRI-CRIES-PNUD. *América Latina frente a la Crisis Centroamericana: Una propuesta de Paz.* (Informe-resumen). Lima, Mayo de 1987.